JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00661-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NANCY REYES** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a6cf7112cb918e895904db448645d7b4122edd84a9e644fcf3809cf135e571c
Documento generado en 05/02/2021 04:37:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00662-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**DONOVAN GODOY LOZADA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2fad6e2cd12c8108eb2e32b6cac4aa7da20c489abaad91726dbe4184f6e8dd1d
Documento generado en 05/02/2021 04:37:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00714-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA INÉS PARRA ARIAS** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b54daaeb531092ccaf830256744cafa797028888339cd5f6349b21abfc89824f
Documento generado en 05/02/2021 04:37:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00715-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**FABIÁN GIRALDO OROZCO** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efcd971bfd2973ec106ed4f601d8a1250ada4655483ed17cc82fb8257af3e400
Documento generado en 05/02/2021 04:37:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00725-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**CARLINA RAMÍREZ ACUÑA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
52c281d64f995cece4200d2a81bfc0b9c00f0d92bd7d63df36e7d1ad795c2787
Documento generado en 05/02/2021 04:37:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00727-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
Demandante:	**MARLY CUELLAR CAICEDO** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55c64d8a76b64e390662a4c2ff29b931ddf7b2c99f4ccb9bbc641239f33ccefb
Documento generado en 05/02/2021 04:37:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00766-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LEONIDAS LÓPEZ ORTIZ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9901cfb8e002620c48ac8936c0bac943132f459a51db058edb0e31782540b9f1
Documento generado en 05/02/2021 04:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación

Radicación	**: 18001-33-33-001-2013-00574-00**
Medio de control	**: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**: SOL MARINA CALDERON COLLAZOS**
	laboraladministrativo@condeabogados.com
Demandado	**: DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**
	ofi_juridica@caqueta.gov.co

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Caquetá, mediante providencia del 10 de diciembre de 2020 que resolvió **CONFIRMAR** la decisión proferida por este juzgado el día 26 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
435db349a4503c0683803e9aa2563b89d10a0c8df82c166a54867d115c47c355
Documento generado en 05/02/2021 04:37:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00786-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**JORGE ADRIÁN CUELLAR ZAPATA Y OTROS** castroideas1@hotmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.DEFENSA – POLICÍA NACIONAL** decaq.notificacion@policia.gov.co

En providencia del 30 de junio de 2.020, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; posteriormente, en auto del 14 de diciembre de 2.020 se fijó fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación.

Al respecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

> ***ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (…)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria (…)".*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar audiencia de conciliación, no obstante, en el caso de autos, como se señaló anteriormente, la sentencia absolvió de responsabilidad a la entidad demandada.

Así las cosas y comoquiera que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 y concederá el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)".*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192 del CPACA.

SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[1] *Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.*

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f594337f45f58c094d05a273f340dc5b816ef69814e1bbee32eec57c633a43b
Documento generado en 05/02/2021 04:37:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2016-00853-00**
Medio de Control:	**REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante:	**ADBEEL MEDINA PERDOMO Y OTROS** vhflorez@hotmail.es
Demandado:	**NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y OTRO** jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co jur.novedades@fiscalia.gov.co jose.ospinas@fiscalia.gov.co deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co fjuridicafl@cendoj.ramajudicial.gov.co jreyesm@cendoj.ramajudicial.gov.co

En providencia del 30 de junio de 2.020, este Juzgado profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda; posteriormente, en auto del 20 de noviembre de 2.020 se fijó fecha para audiencia de conciliación, la cual, se llevó a cabo el 22 de enero de 2.021.

Al respecto, el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 consagra:

> ***ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS.*** *Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento (…)*
>
> *Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria (…)".*

De conformidad con la norma citada, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, se deberá citar audiencia de conciliación, no obstante, en el caso de autos, como se señaló anteriormente, la sentencia absolvió de responsabilidad a las entidades demandadas.

Así las cosas y comoquiera que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 20 de noviembre de 2020 y su trámite posterior y concederá el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020, en virtud a que el artículo 243 del CPACA consagra que *"son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces (…)".*

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

[1] Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 20 de noviembre de 2020, por medio del cual, se fijó fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 192 del CPACA y su trámite posterior.

SEGUNDO. - CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público en contra de la sentencia del 30 de junio de 2.020 proferida por este Despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5bbac6e5e9891cd094529f1093f603ddcf2ee098e83f45971bdf497f2208ac93
Documento generado en 05/02/2021 04:37:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

RADICADO:	**18001-33-33-001-2014-00720-00**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**
DEMANDANTE:	**GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE OSPINA**
	karen-z05@hotmail.com
DEMANDADO:	**INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL**
	juridica@incoder.gov.co
	atencionalusuario@parincoder.co
	notificaciones@fiduagraria.gov.co

Encontrándose el proceso a Despacho para sentencia, este Juzgado observa que, en audiencia inicial del 18 de abril de 2017, se decretó la prueba solicitada por la parte actora en el acápite de "*DOCUMENTALES SOLICITADAS MEDIANTE OFICIO"*, esto es, los contratos de prestación de servicios suscritos por el señor GUSTAVO ADOLFO AGUIRRE OSPINA con el INSITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL, entre febrero de 2009 a septiembre del 2011, así como, los informes finales presentados.

Verificado el proceso, se observa que en audiencia de pruebas llevada a cabo por el Despacho el día 10 de abril de 2018, se corrió traslado para alegar de conclusión, sin que se lograra el recaudo de los negocios jurídicos señalados en precedencia.

Así las cosas, se analiza que no se han recaudado la totalidad de las pruebas decretadas y en virtud a que *"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"*[1], el Despacho dejará sin efectos el auto de fecha 10 de abril de 2018 dictado en audiencia de pruebas y el trámite que se ha dado de manera posterior a este proceso, ordenándose que por Secretaría se oficie para obtener copia de prueba documental.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE

PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 10 de abril de 2018 dictado en audiencia de pruebas obrante a folio 1003 del cuaderno principal 3, por medio del cual, se prescindió de la audiencia de alegatos y juzgamiento y se ordenó correr traslado para alegar por escrito, así como, el trámite que se ha dado de manera posterior a esta providencia.

SEGUNDO. - Por Secretaría **OFICIAR** al INCODER en Liquidación para que remita copia de los contratos suscritos con el señor Gustavo Adolfo Aguirre Ospina entre febrero de 2009 a septiembre del 2011, así como, los informes finales presentados por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

[1] *Corte Suprema de Justicia, acta 16 del 10 de mayo de 2017.*

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b864c200faa1e1e55d38baeac8d0e773a122d04a14afb402b2b171ac1a7efbbf
Documento generado en 05/02/2021 04:37:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00230-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ROSA ELENA PACHECO TRUJILLO** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38c1e17edf28c0ebd6fa96503d15e30d5134ef54c45abff8fe4094b7937aca77
Documento generado en 05/02/2021 04:37:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00231-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANGELINA GÓMEZ BAUTISTA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e428f4e6c5f00715dc531d54f476e319e9857ca3a4f30708519f50e05f473cf3
Documento generado en 05/02/2021 04:37:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00255-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NANCY BONIFACIA LOPERA BARRAGÁN** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b3733316549bb0474bc360b37333ff88263b8762d2af8809b90244ebd7485ff0
Documento generado en 05/02/2021 04:37:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00276-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ANA LUCÍA ORTÍZ MENA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a80d75704d21c2026e46ec2e9f15f43cf7db4e42852cb2c7e42d0c5606e893d
Documento generado en 05/02/2021 04:37:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veitiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00278-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARÍA EUGENIA MEJÍA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c912af11a54c40ec9af6767090307f23ad3537bf8247e54aa6719f595adb84d7
Documento generado en 05/02/2021 04:36:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00344-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUCELLY GARZÓN TELLEZ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b0330ecd5aa4e62b8e2b2b7866dc300c5c7544c4081da0927ec1dfc561a1cc6
Documento generado en 05/02/2021 04:36:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00355-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ERIKA MARÍA NUVAN LUNA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc67d2e3f4b1b8e27bf9837fc2551bb00772aa3348ddf36c4ff82ae572b6079e
Documento generado en 05/02/2021 04:36:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00358-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**NUBIA PRIETO CARVAJAL** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9cc83893df085e8a90155e7708f3e44ac6f4ff4f1c2b7e2283b31d60da435bad
Documento generado en 05/02/2021 04:36:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00379-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**GENTIL HERNÁNDEZ OLIVEROS** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22d8b3eb4d781633ab162a952fcf31503fa12b4d95fd24b09b1eeb1ef29eaceb
Documento generado en 05/02/2021 04:36:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00380-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JERRY BIANOR NOVOA GUTIÉRREZ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a2b7cc0e4431071a81dca191450bee978fe368960e493925d86ff4e6a4ac0e4e
Documento generado en 05/02/2021 04:36:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00383-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**SILVIA PALOMA YARA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8fed3f5356b9087700d1e06cfab491d7424c54b8b68c326907da14dd09217fd
Documento generado en 05/02/2021 04:36:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00452-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ALBA LUCY ÁLZATE MEJÍA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa7914881210b648159bd3c10e05b2483b4e93da7d12ccf67c4c4d3f86a6c7b4
Documento generado en 05/02/2021 04:36:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00611-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**FRANCY ELENA GUEVARA ANTURÍ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8be053cef41643e90cdba01407846bc7d4fbed4a277f807a944cd893e98c86e3
Documento generado en 05/02/2021 04:36:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00612-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**LUIS ENRIQUE PERDOMO ANTURI** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3187df91681a92ffd1dcdb784907f0d2a453e95e2b08697644cf8b455a365efe
Documento generado en 05/02/2021 04:36:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00616-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**JHON FREDY CABEZAS CEDEÑO** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cdddeba02c2a639164a08edf8a6a179f394dac3b3656430232e09ef4855d475
Documento generado en 05/02/2021 04:37:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00644-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**ILDEFONSO FLÓREZ ORREGO** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51fed2dee2183aae4761cea37c3199baf287d795766a75da85e64fcfd35a3b05
Documento generado en 05/02/2021 04:37:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00646-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**MARTHA PORTELA RAMÍREZ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17ab6f11ad06b5da379256b365b5837219d307828fd5b7ec9f1a5cbbc0c5ebe0
Documento generado en 05/02/2021 04:37:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00647-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**EDGAR VANEGAS MUÑOZ** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO. - REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c14fad4dc7172917829c861ed3a347cc98f081df663829361e7215bb89fd22b
Documento generado en 05/02/2021 04:37:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Florencia, ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Interlocutorio

Radicación:	**18001-33-33-001-2019-00649-00**
Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante:	**VICTOR HUGO ÁLVAREZ MURCIA** linacordobalopezquintero@gmail.com
Demandado:	**NACIÓN – MIN.EDUCACIÓN - FOMAG** notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co notjudicial@fiduprevisora.com.co procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Una vez analizada la solicitud de terminación de proceso presentada por las partes, este Despacho observa que el contrato de transacción suscrito el 14 de agosto de 2.020 no se encuentra completo y no se allegaron los documentos que soportan el acuerdo, relacionados en el acápite de anexos.

En consecuencia, previo a decidir, este Juzgado requerirá a los sujetos procesales para que alleguen la totalidad del contrato de transacción y los anexos que conforman el negocio jurídico.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR a las partes para que alleguen los documentos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Una vez allegados los documentos requeridos, **INGRESAR** este proceso a Despacho para resolver sobre la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

FLOR ANGELA SILVA FAJARDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1179c28f2b2185541b304bf9c493955e25f3194601bee40d112a2286691e0cce
Documento generado en 05/02/2021 04:37:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica